

Bruselas, 22.7.2019
COM(2019) 344 final

2019/0157 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité de Gestión para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Subcomité de Gestión para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios UE-Ucrania (en lo sucesivo, «el Subcomité SFS») en relación con la adopción prevista de una decisión sobre la modificación del anexo V del Acuerdo de Asociación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo de Asociación

El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra¹ (en lo sucesivo «el Acuerdo»), tiene como objetivo establecer las condiciones para que existan mejores relaciones económicas y comerciales que conduzcan a la integración gradual de Ucrania en el mercado interior de la UE, en particular mediante el establecimiento de una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo como se establece en el título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo, y contribuir a los esfuerzos de Ucrania para completar la transición a una economía de mercado operativa, a través de, entre otros medios, la aproximación progresiva de su legislación a la de la Unión. El Acuerdo entró en vigor el 1 de septiembre de 2017.

2.2. El Subcomité de Gestión para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

El Subcomité SFS asistirá al Comité de Asociación en su configuración de Comercio para lograr los objetivos establecidos en el artículo 59 sobre la facilitación del comercio de las mercancías cubiertas por medidas sanitarias y fitosanitarias, protegiendo al mismo tiempo la vida y la salud de las personas, los animales y los vegetales. El Subcomité SFS adoptará decisiones, dictámenes, recomendaciones, informes y acciones conjuntas, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Acuerdo. El Subcomité SFS adoptará sus decisiones por acuerdo entre las Partes.

2.3. El acto previsto del Subcomité SFS

El Subcomité SFS adoptará una decisión sobre la modificación del anexo V del Acuerdo, en el que se enumera el acervo de la Unión al que Ucrania tiene intención de aproximar su legislación en el ámbito de las medidas sanitarias, fitosanitarias y de bienestar animal, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Acuerdo. En junio de 2016, Ucrania presentó una lista (estrategia exhaustiva) a la Comisión. Sobre la base de esta lista se adoptó la Decisión (UE) 2017/1391 del Consejo², relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité SFS. Sin embargo, la decisión del Subcomité SFS no llegó a tomarse, ya que Ucrania anunció poco después que era necesario introducir en la lista una serie de aclaraciones y cambios, tales como la inclusión de algunos actos legislativos y la aclaración de los plazos de adopción. Después de algunos intercambios y aclaraciones adicionales sobre la lista entre la Comisión y Ucrania a lo largo de 2018, se acordó técnicamente una lista revisada. Ucrania presentó la lista revisada en octubre de 2018.

¹ DO L 161 de 29.5.2014, p. 1.

² DO L 195 de 27.7.2017, p. 13.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión tiene como finalidad la modificación del anexo V del Acuerdo, en el que se enumera el acervo de la Unión al que Ucrania tiene intención de aproximar su legislación en el ámbito de las medidas sanitarias, fitosanitarias y de bienestar animal, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Acuerdo.

Esta Decisión constituye el instrumento jurídico que establece la posición de la Unión que ha de adoptarse en su nombre en el Subcomité SFS.

La presente Decisión aplica la política comercial común de la Unión respecto de un país socio oriental, basándose en lo dispuesto en el mencionado Acuerdo de Asociación.

La Decisión del Consejo derogará también la Decisión (UE) 2017/1391 del Consejo, ya que la lista adoptada por dicha Decisión es modificada y sustituida por la lista adjunta a la presente Decisión.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone la adopción de decisiones por las que «se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Subcomité SFS es un organismo creado por el Acuerdo de Asociación. La Decisión que se insta a adoptar al Subcomité SFS constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 466, apartado 4, del Acuerdo de Asociación. El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo de Asociación. Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva es el artículo 207, apartado 4, del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la aplicación de la política comercial común de la Unión.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207, apartado 4.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania / Consejo de la Unión Europea, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Subcomité de Gestión para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios modificará el anexo V del Acuerdo de Asociación, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité de Gestión para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 3, y apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra («el Acuerdo»), entró en vigor el 1 de septiembre de 2017.
- (2) El artículo 64, apartado 1, del Acuerdo dispone que Ucrania debe aproximar su legislación sanitaria, fitosanitaria y en materia de bienestar animal a la de la Unión, como se establece en el anexo V del Acuerdo.
- (3) El artículo 64, apartado 4, del Acuerdo obliga a Ucrania a presentar una lista del acervo de la Unión en los ámbitos sanitario, fitosanitario y de bienestar animal al que tiene previsto aproximar su legislación nacional. Dicha lista debe servir de documento de referencia para la ejecución del capítulo 4 (Medidas sanitarias y fitosanitarias) del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo, y ha de añadirse al anexo V de este. En consecuencia, el anexo V del Acuerdo debe modificarse mediante una decisión del Subcomité de Gestión para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios («el Subcomité SFS»), conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Acuerdo.
- (4) Ucrania presentó una lista a la Comisión en junio de 2016. Por medio de la Decisión (UE) 2017/1391 del Consejo, de 17 de julio de 2017, se adoptó una posición de la Unión basada en esa lista. Poco después, Ucrania anunció que consideraba necesario introducir nuevas aclaraciones y cambios con respecto a las fechas de aproximación, así como correcciones relativas a la duplicación de actos y a la adición de nuevos actos. Por consiguiente, la decisión del Subcomité SFS no se adoptó sobre la base de la posición de la Unión adoptada mediante la Decisión 2017/1391 del Consejo.
- (5) Ucrania presentó a la Comisión Europea una lista revisada en octubre de 2018. Basándose en esa lista, el Subcomité SFS adoptará el acto previsto que modificará el anexo V del Acuerdo.
- (6) Puesto que la decisión sobre la modificación del anexo V será vinculante para la Unión, procede establecer la posición que debe adoptarse en su nombre en el Subcomité SFS.

- (7) Dado que la lista adoptada mediante la Decisión (UE) 2017/1391 del Consejo ha sido modificada y revisada, es preciso derogar dicha Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Subcomité SFS establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que respecta a la modificación del anexo V se basará en el proyecto de Decisión de dicho Comité adjunto a la presente Decisión.
2. Los representantes de la Unión en el Subcomité SFS podrán acordar pequeñas modificaciones del proyecto de Decisión sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión (UE) 2017/1391 del Consejo, de 17 de julio de 2017.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Artículo 4

La Decisión del Subcomité SFS se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente